

Resolución del Claustro de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos sobre la imposición de la pena de muerte en Puerto Rico

POR CUANTO, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida. (Art. II, Sec. 7, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico)

POR CUANTO, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíbe clara y taxativamente la imposición de la pena de muerte en nuestra Nación. (Art. II, Sec. 7, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico)

POR CUANTO, la Procuradora General de los Estados Unidos de América, Janet Reno, ha autorizado que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en específico la Fiscalía para la Corte de Distrito Federal en Puerto Rico, solicite la imposición de la pena de muerte contra un acusado, en caso de resultar convicto por los delitos que se le imputan, por hechos alegadamente ocurridos en Puerto Rico.

POR CUANTO, la imposición federal de la pena de muerte en Puerto Rico viola los derechos democráticos del pueblo puertorriqueño, particularmente su derecho a la libre determinación según reconocido por el Derecho Internacional.

POR CUANTO, la pena de muerte es un castigo de extrema crueldad que representa un retroceso en la civilización humana.

POR CUANTO, el pueblo puertorriqueño por su formación y los principios básicos que le dan vida, rechaza y repudia la imposición de la pena de muerte como castigo contra persona alguna y así lo ha reiterado en múltiples ocasiones.

POR CUANTO, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como entidad jurídica, al igual que sus oficiales gubernamentales electos y nombrados, están impedidos moral y legalmente de acordar, aceptar o consentir a que se imponga la pena de muerte en nuestro país por ser contrario a la Constitución, a la cultura, a la idiosincrasia y a los valores propios de los puertorriqueños.

POR CUANTO, se ha demostrado, en aquellos lugares en los que se aplica la pena de muerte, que ésta no representa ni constituye un disuasivo para evitar, ni para reducir la incidencia, o reincidencia de la llamada conducta criminal y su aplicación se ha impuesto mayormente sobre personas económica, social, política, racial y educativamente marginadas.

POR CUANTO, nuestra Constitución establece como principio la rehabilitación social y moral del llamado delincuente, lo que nos impone el deber de buscar soluciones ajenas a la venganza social que representa la pena de muerte. (Art. VI, Sec. 19, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico)

POR CUANTO, la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos es una institución comprometida con la salvaguarda y promoción de los derechos humanos, y con la formación de juristas comprometidos con un Derecho profundamente arraigado en los valores supremos de la justicia y equidad social.

POR TANTO: SE RESUELVE POR ESTE CLAUSTRO DE LA FACULTAD DE DERECHO EUGENIO MARÍA DE HOSTOS, compuesto por el personal docente y la Junta de Gobierno Estudiantil de esta institución,

PRIMERO: Expresar nuestra firme oposición y repudio a la imposición en Puerto Rico de la pena de muerte como medio de administración de la justicia o de defensa social.

SEGUNDO: Reclamar que los gobernantes y funcionarios de los Estados Unidos y de Puerto Rico cumplan con el mandato constitucional en contra de la pena de muerte que ha sido voluntad expresa del Pueblo de Puerto Rico.

TERCERO: Que se haga pública esta expresión a través de los medios de comunicación masiva y asumir el compromiso de acudir a todos y cualesquiera foros, medios y actividades para exponer, orientar y promover el repudio y rechazo a la imposición de la pena de muerte en Puerto Rico, uniendo nuestro esfuerzo a toda persona, institución, entidad o grupo que así lo interese.

En la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Carlos Rivera Lugo
Decano

Elena González
Secretaria del Claustro